

DISPONE CLAUSURA A ESTABLECIMIENTO
COMERCIAL UBICADO EN CALLE ANTONIA LÓPEZ
DE BELLO N° 743 LOCAL 602.
POR EJERCER ACTIVIDAD COMERCIAL CON GIRO
NO AUTORIZADO POR LA MUNICIPALIDAD.

RESOLUCIÓN N° 679 /

RECOLETA, 07 MAR. 2017

VISTOS:

1. El Decreto Exento N° 4612 de fecha 16 de diciembre del año 2014 que designa director Subrogante de Atención al Contribuyente.
2. El Decreto Exento N° 3952 de fecha 30 de diciembre de 2016, que delega atribuciones en el Director Subrogante de la Dirección de Atención al Contribuyente, entre otras de resolver solicitudes de clausuras y alzamientos a establecimientos comerciales e industriales.
3. Como resultado de la fiscalización al local comercial ubicado en Calle Antonia López de Bello N° 743 Local 602, con fecha 03 de enero del año 2017, se constata el desarrollo de actividad comercial con giro no autorizado por el municipio de sala de máquinas de juegos electrónicos y de azar, la que es ejercida por el Sr. **Marcio Laerte De Lucca**. RUT: 24.981.030-4, cursándose la siguiente infracción con folio N° 62344 quedando citado para el 10 de enero del 2017 al 1° Juzgado de Policial Local.

TENIENDO PRESENTE:

1. Lo dispuesto en los Artículos 23° y 58° del D.L. N° 3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones, con esta fecha resuelvo lo siguiente.

RESUELVO:

1. **CLAUSÚRESE** el establecimiento comercial ubicado en Calle Antonia López de Bello N° 743 Local 602, por ejercer giro no autorizado de sala de máquinas de juegos electrónicos y de azar, cuya actividad comercial no se encuentra autorizada en el territorio comunal.
2. El Departamento de Inspección General, dependiente de la Dirección de Atención al Contribuyente, será el encargado de, hacer efectiva la clausura dispuesta por la presente Resolución.
3. Ante la negativa del contribuyente o de quien lo represente para dar cumplimiento integral a esta Resolución, el personal municipal encargado de llevar a cabo dicho procedimiento requerirá el auxilio de la fuerza pública para su materialización, sin ulterior responsabilidad para el Municipio.
4. La violación a la clausura dispuesta será notificada ante el Tribunal respectivo (Art. 58, inciso tercero, D.L. N° 3.063).
5. De solicitarse el Alzamiento de Clausura por parte del interesado, ello se materializará una vez resuelta dicha solicitud por parte de la Dirección de Atención al Contribuyente, mediante la Resolución respectiva.
6. Notifíquese de la presente Resolución al infractor por parte de los Inspectores Municipales.
7. Copia de la presente Resolución deberá ser entregada a Carabineros de Chile para su conocimiento y cumplimiento por parte del Departamento de Inspección General.

ANÓTESE, TRANSCRÍBASE, NOTIFÍQUESE y hecho, ARCHÍVESE para su control posterior.



HNM/JRR/KMM/lga
(Clausura Calle Antonia López de Bello N° 743 Local 602)
03-03-2017

1179664